

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195 - 2021-GM/MPH

Huancayo,

19 ABR 2021

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO:

Escrito de solicitud de prescripción de Papeleta de Infracción N°25465-2013 de fecha 24 de octubre del 2019, Memorándum N°05-012-000005034 de fecha 06 de enero del 2020, Informe N°08-0010-0004537 de fecha 17 de enero de 2020, Carta N°061-2019-MPH/GSC de fecha 17 de diciembre del 2019, Informe N°07-010-000007997 de fecha 26 de diciembre del 2019, Informe N°07-010-000007999 de fecha 26 de diciembre del 2019, Oficio N°05-013-000008151 de fecha 24 de enero de 2020, Informe Legal N°0026-2020-MPH-GSC/KCCH de fecha 24 de enero de 2020, Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°154-2020-MPH/GSC de fecha 27 de enero del 2020, cédula de notificación de fecha 29 de enero de 2020, Recurso Administrativo de Apelación de fecha 17 de febrero de 2020, Informe N°018-2020-MPH/GSC de fecha 18 de febrero de 2020, Informe Legal N° 765-2020-MPH/GAJ de fecha 13 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **escrito de fecha 24 de octubre del 2019** presentado por Raul Manuel Pacheco Mendoza, en la cual, Solicita prescripción de Papeleta de Infracción N°25465-2013;

Que, mediante **Memorándum N°05-012-000005034 de fecha 06 de enero del 2020**, suscrito por el Abog. Juan Gonzales Franco, Gerente de Operaciones, dirigido al CPC Jorge Luis Tapia Avendaño, en la cual, solicita copia fedateada de la Resolución de Ejecución Coactiva REC;

Que, mediante **Informe N°08-0010-0004537 de fecha 17 de enero del 2020**, suscrito por la Auxiliar Coactivo Delfina Núñez Almonacid, dirigido al Abog. Juan Braulio Gonzales Franco, en la cual, brinda la información solicitada indicando que el expediente no se encuentra en el Dpto. de cobranza coactiva;

Que, mediante **Carta N°061-2019-MPH/GSC de fecha 17 de diciembre del 2019**, suscrito por Dan J. Diaz Flores, Gerente de Seguridad Ciudadana, dirigido al CPC Victor Raúl Cárdenas Osoreo, Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, en la cual, solicita se sirva a disponer a quien corresponda, expida LOS ACTUADOS QUE GENERÓ LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N°59-001-000025465;

Que, mediante **Informe N°07-010-000007997 de fecha 26 de diciembre del 2019**, suscrito por Enma O. Ramón Cosme, Analista de Control y CC.DD., dirigido a Erika Cristina Cerrón Gómez, jefa del Departamento de Control y Cobranza de la Deuda, en la cual, remite la información solicitada (Resolución de Multa N°457-2013-GSPL);

Que, mediante **Informe N°07-010-000007999 de fecha 26 de diciembre del 2019**, suscrito por Erika Cristina Cerrón Gómez, jefa del Departamento de Control y Cobranza de la Deuda, dirigido al Abog. Juan Braulio Gonzales Franco, Gerente de Operaciones, en la cual, remite el Informe N°07-010-000007997;

Que, mediante **Oficio N°05-013-000008151 de fecha 24 de enero del 2020**, suscrito por el Abog. Juan Braulio Gonzales Franco, Gerente de Operaciones del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana, Dan Jonathan Diaz Flores, en la cual, remite Informe N°07-010-000007999;

Que, **mediante Informe Legal N°0026-2020-MPH-GSC/KCCH de fecha 24 de enero del 2020**, suscrito por la Abogada Katy C. Corilloclla Huamán, dirigido al Lic. Dan J. Corilloclla Huaman, Gerente de Seguridad Ciudadana, en la cual, opina declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de la papeleta de Infracción 25465-2013, solicitado por el administrado RAUL



MANUEL PACHECO MENDOZA, presidente del Consejo Regional del Deporte IPD, teniendo como principal fundamento de que el computo del plazo de prescripción ha quedado suspendido;

Que, mediante **Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°154-2020-MPH/GSC de fecha 27 de enero del 2020**, en la cual, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción N°25465-2013, solicitado por el administrado RAUL MANUEL PACHECO MENDOZA-presidente del Consejo Regional del Deporte IPD;

Que, mediante **cédula de notificación de fecha 29 de enero del 2020**, dirigido a Raúl Manuel Pacheco Mendoza, en la cual, se le adjunta la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°154-2020-MPH/GSC;

Que, mediante **escrito de fecha 17 de febrero del 2020**, suscrito por Raul Manuel Pacheco Mendoza, en la cual, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Seguridad Ciudadana N°154-2020-MPH/GSC de fecha 27 enero del 2020;

Que, mediante **Informe N°018-2020-MPH/GSC de fecha 18 de febrero del 2020**, suscrito por Dan J. Díaz Flores, Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido a CPC Nelson Javier Inga Macuri, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, remite el Expediente N°9833-P-2020 respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Raul Manuel Pacheco Mendoza contra la Resolución de Seguridad Ciudadana N°154-2020-MPH/GSC de fecha 27 enero del 2020;

Que, con **Informe Legal N°765-2020-MPH/GAJ de fecha 13 de octubre de 2020**, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere: Que, luego de haber delimitado la normativa necesaria para un mejor proceder en cuanto al análisis de fondo conforme a lo incoado por el administrado y, consecuentemente de la revisión de actuados, se tiene el escrito de RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN presentado por Raúl Manuel Pacheco Mendoza, presidente del Consejo Regional del Deporte – Junín IPD, Contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 154-2020-MPH/GSC de fecha 27 de enero del 2020, puesto que considera que la mencionada Resolución contraviene los artículos 43° y 44° del TUO del Código Tributario entre otros puntos señalados, sin embargo, haciendo mención al Artículo 220° de la LPAG señala que: “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”, sin embargo, el administrado menciona los mismos fundamentos de hecho y de derecho que presentó en su recurso de reconsideración sobre una presunta vulneración a los articulados 43° y 44° del TUO del Código Tributario, así como del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM al considerar que corresponde tramitar la prescripción de la Papeleta de Infracción Administrativa N°59-001-000025465, cabe precisar que ya existe un pronunciamiento a lo señalado, mediante Resolución de Seguridad Ciudadana N°154-2020-MPH/GSC de fecha 27 de enero del 2020, cuyos fundamentos fueron que, al existir de por medio la Resolución de Ejecución Coactiva Multas Administrativas 08-018-000177214 emitida por el Servicio Administrativo Tributario de Huancayo – SATH – de fecha 15 de abril de 2016, con número de cargo 08-002-000871032, el plazo de prescripción se ha suspendido, ello en concordancia con el artículo 253° numeral 2 literal a), por tanto, al no presentar en su recurso de apelación una impugnación diferente a la interpretación de las pruebas, el recurso presentado resulta improcedente;

Que, de lo señalado líneas arriba, resulta de imperiosa necesidad enfatizar el enunciado respecto a la Resolución de Ejecución Coactiva Multas Administrativas 08-018-000177214 de fecha 15 de abril de 2016 puesto que, al hacer mención sobre una presunta prescripción, esta se hubiese cumplido el 30 de setiembre de 2017, sin embargo, al existir la mencionada Resolución de Ejecución Coactiva Multas Administrativas, esta ha interrumpido el plazo de prescripción tal y como lo respalda el artículo 252.2 segundo párrafo y el artículo 253.2 a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194° señala; “Que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece con relación a la AUTONOMÍA “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 220° sobre Recurso de Apelación que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 252° sobre Prescripción inciso 252.1 que: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”. Asimismo, el inciso 252.2 en el segundo párrafo señala que: “El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.”;

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 253° sobre Prescripción inciso 2 que: “El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles (...)”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N°765-2020-MPH/GAJ de fecha 13 de octubre de 2020, por los puntos expuestos, es de Opinión que se declare improcedente el Recurso de Apelación;

Por tales consideraciones y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008 -2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación presentado por Raúl Manuel Pacheco Mendoza, presidente del Consejo Regional del Deporte – Junín IPD, Contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 154-2020-MPH/GSC de fecha 27 de enero del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TÉNGASE por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana e instancias pertinentes.



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

